

San Miguel de Cucumán, 4 de marzo de 1991.-

VISTO, las facultades conferidas al Interventor Federal, por los Decretos Nros. 103 y 104 de fecha 15 de Enero de 1991, del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR FEDERAL
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Ratifícase la Ley de Carrera Sanitaria Provincial nº 5.908, modificada por Ley nº 5.965 y su reglamentación por Decreto nº 1933/21 (MAS)-90.-

ARTICULO 2º.- EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD será autoridad de aplicación, facultándose para que el ejercicio de su competencia, atribuciones y facultades previstas en la Ley de creación nº 5.652/84, implemente y ponga en funcionamiento la Ley que se ratifica por el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la mencionada entidad a requerir y peticionar de los organismos y dependencias administrativas competentes, la instrumentación de los mecanismos, recaudos y adecuaciones conducentes a la obtención del objetivo señalado.-

ARTICULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación.-

ARTICULO 5º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

LEY N° 6.086

RONAL B. TRONCOSO
MINISTRO de GOBIERNO EDUCACION
Y JUSTICIA
a cargo de la Cartera de Asuntos Sociales

Dr. JULIO CESAR ARAOZ
INTERVENTOR FEDERAL

San Miguel de Tucumán

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Por la presente Ley, la Intervención Federal de la Provincia de Tucumán contempla uno de sus fines preponderantes, relativo al ordenamiento de un servicio público esencial para la comunidad, cual es la atención integral de la salud de la población de la provincia.-

El normal funcionamiento del sector es un propósito ineludible a cumplir en orden al necesario proceso de reestructuración y reforma del Estado, que teniendo en cuenta la situación socio-económica imperante, se erige en un deber irrenunciable en las presentes circunstancias.-

En la consecución del aludido objetivo ha sido dictada la Ley de Carrera Sanitaria Provincial por Ley nº 5.908, modificada por Ley nº 5.965, y su reglamentación por Decreto nº 1.933/21 (MAS)-90, disposiciones éstas, que no han tenido aplicación concreta a la actividad para la que fueron creadas.-

Precisamente este complejo normativo persigue, entre otros fines, un adecuado ordenamiento del personal de la salud, su capacitación, calificación y jerarquización, estructurando un régimen estatutario que contempla las particularidades y requerimientos de la tarea que desarrolla, propendiendo a una más eficiente prestación del servicio público.-

A estos efectos estimase que el SISTEMA PROVINCIAL

///...

CONGOSO
EDUCACION

Asuntos Sociales

Poder Ejecutivo

Cucumán

San Miguel de Cucumán

- 2 -

.../// DE SALUD resulta el organismo competente para actuar -
como autoridad de aplicación, conforme las facultades previs-
tas en la Ley de creación del ente autárquico nº 5.652/84 y
su correspondiente reglamentación.-



RONAL B. TRONCOSO
MINISTRO DE GOBIERNO EDUCACION
Y JUSTICIA

Ministro de la Carrera de Asuntos Sociales